

AUTO No.

078

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

El Subdirector Jurídico del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 330 de 2003, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 1594 de 1984, la ley 99 de 1993, y,

## CONSIDERANDO:

Que con el informe técnico 3456 del 3 de mayo de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, pone en conocimiento la visita de verificación y control realizada el 26 de enero de 2004 a la industria forestal Carpimac, ubicada en la carrera 75 bis No. 67-48 de Bogotá.

Que conforme al informe técnico 3456 en mención se elaboró el requerimiento DAMA 2004EE12090 del 9 de junio de 2004, con el que se solicitó al señor Carlos Julio Calderón, en su condición de representante de la industria forestal Carpimac, o a quien haga sus veces, lo siguiente:

En un término de ocho (8) días presente el reporte del libro de operaciones actualizado, ante el grupo flora e industria de la madera de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, de conformidad con los artículo 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que con el mismo requerimiento se le informó que su incumplimiento a las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que con el informe técnico 3058 del 19 de abril de 2005 elaborado por la Subdirección Ambiental Sectorial, se informa que no se dio cumplimiento con el requerimiento EE12090 del 9 de junio de 2004, y que la industria forestal Carpimac no cuenta con un área específica para el almacenamiento de los residuos que evite la dispersión de los mismos, y el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura no cuenta con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.

Que el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

a) Fecha de la operación que se registra

b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie

c) Nombres regionales y científicos de las especies

d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie

e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos

f) Nombre del proveedor y comprador

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".

Que en el mismo sentido el Artículo 66 reza: "Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos

b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados

c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados

10000

d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.

e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios".

in indiference

Home Page. www dama.gov co

E- Mail: dama@dama gav ca





0785

Que el Decreto 948 de 1995 en su Artículo 23 habla del Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales, y establece que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestía a los vecinos o a los transeúntes.

Que el artículo 23 del Decreto 1713 de 2002 dice: "sistema de almacenamiento de los residuos. El usuario debe almacenar los residuos sólidos de acuerdo con las normas y especificaciones que se establecen en el presente decreto, en el plan de gestión integral de residuos sólidos elaborado por el municipio o distrito y en los programas para la prestación del servicio de aseo".

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa Carpimac Ltda.., identificada con el NIT. 800.180.032-9, representada legalmente por el señor Carlos Julio Calderón, identificado con la cédula de ciudadanta No. 19.498.405; o a quien haga sus veces, ubicada en la carrera 75 bis No. 67-48 de Bogotá D.C. (localidad de Engativá); por presunta infracción a los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

**SEGUNDO:** Formular a la empresa Carpimac Ltda.., identificada con el NIT. 800.180.032-9, representada legalmente por el señor Carlos Julio Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.498.405, o a quien haga sus veces, ubicada en la carrera 75 bis No. 67-48 de Bogotá D.C., el siguiente cargo:

1.- No presentar ante el DAMA el libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes, violando presuntamente con tal conducta a los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Tener como pruebas las siguientes:

- ♣ Informe técnico 3456 del 3 de mayo de 2004.
- ♣ Requerimiento EE12090 del 9 de junio de 2004.
- Informe técnico 3058 del 19 de abril de 2005.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Carlos Julio Calderón, identificado con la cédula de ciudadanta No. 19.498.405, representante legal de la empresa Carpimac Ltda.., identificada con el NIT. 800.180.032-9, o a quien haga sus veces, en la carrera 75 bis No. 67-48 de Bogotá D.C.

QUINTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor tiene un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO: El expediente DM-08-05-1064, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con el artículo veintinueve (29) del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la alcaldía local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PLELIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogot D.C. a for 05 ABR. 2006

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ

Subdirector Juridico

Exp. DM-08-05-1064 Proyecto: Paola Rondon Revisó: Rosa Blvira Largo Juan Carlos Oarcia

Begota fin indiferencia

Home Page www dama gov.co E-

E- Mail dama@dama.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 10 ABR 2015 () dias del mes de
100 al señor (a)
CARLOS TULIO CALDEZON . V en su calidad
DE THOP ENDE
identificado la con Causia de Engadame No 9498 405 de
QUIEN THE INTERMADE QUE CONTRA esta decisión no procede ningun Recurso
EL NOTIFICADO. CE 35 B2 G7 4 J
Telefone (s): 2/2 -3 + 9/1 + 11
QUIEN NOTIFICA:
MAPA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá D.C. hou 11.3- ARD 2045
En Bogotá, D.C., hoy 11 3- ABR 2015 ( ) del mes de
del an (20 ), sa dela const
presente providencia se encuertario
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA
CONTRATISTA